



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

F
2857
M42 l



Matienzo

Límites entre Bolíva y la
República Argentina



THE LIBRARY
OF
THE UNIVERSITY
OF CALIFORNIA
LOS ANGELES

Dr Estanislao S. Zeballos
LÍMITES

ENTRE BOLÍVIA

Y LA

REPÚBLICA ARGENTINA

POR

AGUSTIN MATIENZO

BUENOS AIRES

IMPRENTA DE EL NACIONAL, CALLE DE BOLIVAR 41

1872

St
LÍMITES

ENTRE BOLÍVIA

Y LA

REPÚBLICA ARGENTINA

POR

AGUSTIN MATIENZO

BUENOS AIRES

IMPRENTA DE EL NACIONAL, CALLE DE BOLIVAR 41

1872

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

F
2857
M428

LÍMITES ENTRE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

I

Con motivo de que el Sr. D. Manuel R. Trelles ha publicado en el diario LA NACION un artículo bajo el epígrafe "Límites orientales de Bolivia," se ha despertado la discusión sobre ello, y hemos podido percibir que muchas personas notables creen aceptables algunas conclusiones del escrito indicado.

Mas, como las cuestiones de límites entre las naciones son las mas graves, por su importancia y trascendencia, las indicaciones no deben ser aceptadas en esa materia sinó con mucha prudencia y despues de un maduro exámen. La discusión pública es necesaria, y nosotros, por nuestra parte, vamos á hacer algunas observaciones.

No es por medio de las armas, que se han de dirimir definitivamente las cuestiones de límites en la América del Sud.—La España misma no pudo dirimir las de ese modo con el Portugal.—La razon es, porque siendo nuestros territorios inmensos y despoblados, los verdaderos ejércitos permanentes han de ser la industria y el comercio, que necesitan de la paz y de las buenas relaciones de los vecinos. ¿Qué importaría una batalla,

998868

ganada en el desierto, si no queda allí fijada la bandera de la civilizacion, defendida por un ejército de obreros ? ¿ Qué importaría el triunfo en un punto, si en otro lugar mas vulnerable os inflige en revancha igual herida vuestro enemigo, que debió ser vuestro amigo ?

Pero el medio de mantener ~~esa paz~~ fructífera es discutir tranquilamente, sin fin preconcebido y sin resolución de no convencerse jamás. Despues que por medio de la discusión pacífica se vean claramente los respectivos derechos, se pueden entonces solicitar límites mejores, consultando la equidad y el progreso comun, haciéndose recíprocas concesiones. Ese es el único medio de arribar á una solución seria. Lo demás es solamente aplazar la cuestion para que la resuelva el acaso ó la buena fortuna de un momento, de un modo inconsistente, pues que tarde ó temprano la buena fortuna suele convertirse en mala cuando no es acompañada del derecho.

II

Creemos que el Sr. Trelles incurre en error al señalar los límites de Bolivia.

Nos parece que á ese error ha sido inducido por el método inadecuado que ha tomado al examinar las cuestiones de límites con Bolivia.—Cree, en primer lugar, el Sr. Trelles, que los límites han de salir solamente de los archivos del tiempo del coloniaje, donde además solo se han de buscar las cédulas de las gobernaciones que se concedieron á los descubridores. Es por eso que cree, que la capitulacion del adelantado D. Pedro de Mendoza es el título fundamental de los límites de la República Argentina.

Cree, en segundo lugar, que el *uti-possidetis* que debe reconocerse, es el de límites designados en esas cédulas de las gobernaciones, y que el *uti-possidetis* del año 1810 es un principio aceptado por Bolivia de un modo absoluto.

Cree, en tercer lugar, que Bolivia es una desmembración de la República Argentina.

Y cree, en fin, que bajo el supuesto de que Tarija, Mojos y Chiquitos no hiciesen parte de Bolivia, no tendría ésta como llegar á las márgenes del rio Paraguay sin atravesar esos territorios.

III

Es evidente que lo que debe consultarse primeramente es la historia, porque los documentos acerca de límites, que no hayan producido hechos públicos son letra muerta.

Tanto mas atendible debe ser la historia, cuanto mas antiguos son los títulos que se trata de invocar; porque pueden haberse perdido los títulos revocatorios, ó haber desaparecido los documentos que los modificaban, ó creaban nuevos derechos á favor de otras entidades.

Si los hechos históricos se hallan comprobados por leyes publicadas y obedecidas, ó por cronistas oficiales, son el mejor argumento de las cuestiones de límites; porque siendo la historia la vida, la personalidad de los pueblos, se hallaría entonces comprobada de un modo auténtico.

Ahora bien, hay dos clases de hechos históricos que se deben tener en cuenta: los producidos en la época de la independencia, y los producidos en tiempo del coloniaje.

Desde que las naciones americanas han sido formadas por su propia voluntad y por el ejercicio omnipotente de su derecho de libertad, no hay que buscar los títulos de fundación de esas naciones en los archivos de los reyes, sino en la voluntad de los pueblos.

Solo despues de tener en cuenta esa voluntad soberana que manifestaron los pueblos al constituirse en naciones, se pueden invocar los límites que tuvieron esos pueblos en tiempo del coloniaje, si aquella voluntad fué la de respetarlos.

En un país como América, cuyo principio fundamental es la soberanía popular, no puede averiguarse en los archivos á qué nación pertenece *un pueblo*, por que su voluntad originaria y el hecho histórico de su espresion solemne, son el único título que le designa como parte integrante de una nación.

Los territorios fronterizos de esos pueblos pueden discutirse al tratarse de *límites*; pero no los pueblos mismos, porque entonces la cuestion se convertiria en cuestion de *independencia y de soberanía*, y entonces los únicos argumentos serian el de la conquista ó el de la defensa armada.

Si es verdad que un pueblo que orijinariamente ha formado, por su propia voluntad libre, parte de una nación, no tiene segun el Derecho de Gentes la facultad de separarse violentamente; tambien es verdad que ese no es principio absoluto, sino que solo subsiste mientras no haya hechos consumados. Si los *hechos consumados* de esa clase no se respetáran á su vez, no se reconoceria jamás la formacion de nuevas naciones, lo que seria absurdo.

El hecho de que un pueblo haga parte de una nación, dá facultad á ésta para someterlo á la fuerza, cuando pretende aquel separarse violentamente; pero una vez consumado el hecho de la separacion, no tiene ya la antigua nación ningunos derechos sobre él.

Sin ese principio, no habrian podido las naciones de América ser reconocidas independientes de Inglaterra y de España por las demás naciones civilizadas.

Se vé, pues, *á priori*, que el Sr. Trelles está en un error al pretender incluir en una cuestion de *límites* la de si Tarija, Chiquitos y Mojos pertenecen, ó nó, á Bolivia; porque esos pueblos formaron parte de la república de Bolivia desde su origen, habiendo manifestado su voluntad de un modo solemne, y porque habiendo sido esa voluntad traducida en un hecho histórico consumado, se trata de la soberanía de los pueblos, pero no solamente de los límites de sus territorios.

IV

Establece el Sr. Trelles como un principio absoluto el *uti-prossidetis* del año de mil ochocientos diez, y cree que ese principio se halla aceptado por el gobierno de Bolivia: error notable.

Léjos de haber aceptado Bolivia ese principio en sus relaciones con la República Argentina, ha aceptado espresamente, al contrario, un principio mas general y mas equitativo y fraternal. Ha aceptado el principio de que la posesion por sí sola no causá ningun derecho *respecto á los territorios* de una de las repúblicas, debiendo considerarse siempre como partes integrantes de la nacion á que hubieren pertenecido *desde su origen*. Ese principio se consignó, entre otras declaraciones, en el artículo 20 del tratado que se celebró en Buenos Aires el 2 de Mayo del año de 1865; el cual fué firmado por parte de la República Argentina, por el Sr. Dr. D. Rufino de Elizalde, y por parte de Bolivia por nosotros, que tuvimos el honor de representarla.

Ese tratado fué aprobado por los Congrésos de ambas Repúblicas, y no habiendo podido canjearse oportunamente las ratificaciones en Buenos Aires, por no hallarse, por circunstancias casuales, en esta ciudad en la época designada el Ministro de Bolivia, se firmó nuevamente el mismo tratado por el Sr. D. Quintín Quevedo, como Ministro de Bolivia, y en los mismos términos literales, en 9 de Julio de 1868. Tal tratado fué aprobado otra vez por el Congreso Argentino; y lo fué tambien por el de Bolivia, con la modificacion de que se solicitase el señalamiento definitivo de límites, en vez de las reglas generales que se establecian en dicho artículo veinte.

Así se solicitó por el Ministro de Bolivia, y obtuvo la promesa de que la "cuestion de límites será resuelta por una convencion especial, después de terminada la guerra con el Paraguay, debiendo ser resueltas

“ por el arbitraje de una nacion amiga las dificultades que se susciten, y sobre las que no pueda llegarse á un acuerdo comun entre las partes contratantes. ” — En el protocolo respectivo levantado en Buenos Aires el 27 de Febrero de 1869, consignó el Ministro de Bolivia, que se tenga en cuenta en el asunto de límites, que la cancelacion resuelta por parte de la Legislatura de Bolivia, se habia fundado espresamente en el carácter de aplazamiento indefinido que el artículo 20 le atribuia. ” — Se vé, pues, que siempre quedó salvado implícitamente el principio de respetar los territorios que desde su orijen fueron de una de las naciones; puesto que el artículo 20 no se canceló por repugnar ese principio, sinó por buscar una solucion pronta á la cuestion de límites.

Habria quizá aceptado Bolivia, en el tratado de 2 de Mayo de 1865, el *uti-possidetis* del año de mil ochocientos nueve; porque así ni aun podia nacer la cuestion de que Bolivia solo tenia los límites que le hubiese señalado la ley argentina, no existiendo aun en esa época la Republica Argentina, cuyos primeros movimientos revolucionarios fueron recién en el año de mil ochocientos diez.

La circunstancia de que en algun documento especial relativo á la cuestion de límites con Chile, se haya hecho referencia al *uti-possidetis* del año de 1810, no prueba de que Bolivia lo haya aceptado *de un modo absoluto* en sus relaciones con las demás naciones. Son los chilenos los que alegaron esa posesion, no habiéndose aceptado por parte de Bolivia sinó como un supuesto para la discusion, porque aun en ese terreno escojido por Chile, eran incuestionables y claros los derechos de Bolivia.

No habria podido jamás Bolivia aceptar de un modo absoluto y general ese principio de la posesion del año de mil ochocientos diez; porque así se habria resignado á la usurpacion que el Brasil hacia entonces de los territorios que pertenecieron á la corona de España.

Ni conviene ese principio absoluto á la República Argentina, ni á ninguna de las repúblicas que tienen territorios no habitados y sobre los que no ha podido ejercerse una jurisdicción efectiva.

En la América del Sud, cada nación tiene los límites que se señaló al proclamar su independencia y al constituirse. Así es, que siendo distintas las épocas en que se proclamaron independientes y se constituyeron, y siendo distintas las circunscripciones que adoptaron como base de su nacionalidad, no puede haber una fecha general para todas, ni un patron comun para medir su territorio.

No puede Bolivia considerar que su origen nacional sea solamente desde el año de mil ochocientos diez, por que sería renunciar al año mas glorioso de su historia, que es el de mil ochocientos *nueve*, época memorable en que proclamó espresamente su independencia del gobierno español.

Por la revolucion de Chuquisaca del 25 de Mayo de mil ochocientos nueve se proclamó independiente la *Audiencia de Charcas*, de la autoridad del virey de Buenos Aires y de toda otra cuyo nombramiento emanase de los que gobernaban entonces en España; y por la revolucion del 16 de Julio del mismo año nueve, hecha en la Paz, se proclamó la *independencia* de toda otra nación, y se formó un gobierno republicano bajo el nombre de *Junta Zuitiva*, cuyos miembros fueron mas tarde sacrificados por las fuerzas españolas, pero cuya sangre alimentó la primera lámpara que disipó las tinieblas de la esclavitud en que se hallaba el Perú.

V

Probablemente el olvido de este antecedente ha inducido al Sr. Trelles en el error de suponer que Bolivia es una desmembracion de la República Argentina, la que recién en Mayo del año de mil ochocientos diez se sustrajo de la autoridad del virey, y la que además

recien el 9 de Julio del año de mil ochocientos diez y seis proclamó su *independencia* de toda otra nacion, en el Congreso de Tucuman. Asi es que, cuando la Audiencia de Charcas, hoy Bolivia, proclamó su independencia, no existia aun la República Argentina.

Es verdad que los revolucionarios de Chuquisaca y de la Paz fueron sometidos á fines del año de 1809 por los ejércitos que enviaron los vireyes del Perú y de Buenos Aires; pero en el año de 1810 se insurreccionó Cochabamba, y jamás se estinguió completamente el fuego de la revolucion en todo el territorio de Charcas, hasta que despues de diez y siete años de lucha contra las armas españolas, vió desaparecer de su territorio para siempre ese poder el primero de Abril del año de 1825 en Tumusla, en que Medinaceli derrotó al General Olañeta, quien fué herido de muerte por una bala de sus mismos soldados que lo abandonaron.

VI

Lo que á algunos ha hecho creer que Bolivia es desmembracion de la República Argentina es el hecho de que en el acta de la independencia firmada en el año de 1816 por el Congreso de Tucuman, aparecen algunos Diputados de Charcas. Pero eso significa otra cosa en realidad, y su importancia no alcanza á establecer que el territorio de la Audiencia de Charcas formase una sola nacion con la República Argentina.

La firma de las personas que aparecen como Diputados por algunos pueblos de Charcas, solo significa un voto personal y la espresion de su deseo grandioso de que se constituya una nacion bajo el nombre de "*Provincias Unidas de la América del Sud.*" Esa nacion no pudo formarse con esa estension, porque lo impidieron las guerras de la independencia y los acontecimientos sobrevinientes; y por eso se constituyó separadamente la Nacion *Argentina*, despues de vencido definitivamente el poder español en Ayacucho, por la

ley de 23 de Enero de 1825, en la que en su artículo primero se dice testualmente: "Las Provincias *del Rio de la Plata* reunidas en Congreso reproducen por medio de sus Diputados, y del modo mas solemne, el pacto con que se ligaron desde el momento en que, sacudiendo el yugo de la antigua dominacion española, se constituyeron en nacion independiente y protestan de nuevo emplear todas sus fuerzas y todos sus recursos para afianzar su independencia nacional, y cuanto pueda contribuir á la felicidad general."

Decimos que solo significaron esas firmas el voto personal de los diputados de Charcas, porque en realidad no tenian en esa fecha representacion efectiva: en esa época se hallaban dominadas las provincias de Charcas, incluso el distrito de Tarija, por las armas españolas. Pero cualquiera que haya sido el origen del nombramiento de un diputado, es claro que ya no puede representar efectivamente á un pueblo que de hecho desconoce esa diputacion, por hallarse de hecho bajo un poder contrario. Además, es notorio que jamás pudo, antes del 1° de Abril de 1825, nombrar diputados en todo su territorio la Audiencia de Charcas, hoy Bolivia; y en tal concepto, no pueden considerarse representados todos los pueblos de ese territorio en el Congreso de Tucuman, tanto menos, cuanto que los diputados no fueron mas que comisionados que las autoridades revolucionarias enviaron de algunos pueblos, no habiendo por lo tanto aquellos representado otra cosa que esa autoridad, que habia desaparecido. No hubo, pues, representacion efectiva por Charcas.

VII

Supone equivocadamente el Sr. Trelles, que la República de Bolivia se formó en virtud de la ley Argentina de 9 de Mayo de 1825, la que se refiere á las Provincias del Alto Perú.— Esa ley no puede considerarse sino como un acto de reconocimiento de la nacionalidad

de Bolivia, puesto que el estenso territorio *de los Charcas* jamás hizo parte de las provincias *del Rio de la Plata*, y puesto que jamás estuvo de hecho, ni de derecho, el Alto Perú, ó Charcas, bajo la autoridad *constituida* en la República Argentina.

Los ejércitos argentinos no pudieron desgraciadamente vencer en el Alto Perú al ejército que obedecía al rey español. Aun mas; desde la derrota de Sipesipe, de 29 de Noviembre de 1815, abandonó el ejército argentino el territorio del Alto Perú y se limitó á la defensiva hácia esa parte.

La independencia y nacionalidad de Bolivia no fué, pues, el efecto de la voluntad del Congreso Argentino, sino un efecto inevitable de la voluntad constante de las Provincias de la Audiencia de Charcas de conquistar su libertad y de gobernarse á sí mismas. No le habrían bastado, sin duda, sus propios esfuerzos, si primeramente no hubiesen espulsado de sus territorios al poder español las repúblicas vecinas, y principalmente si el virey del Perú no hubiese sido vencido en Ayacucho por el inmortal Sucre, en 9 de Diciembre del año de 1824.

Solamente despues de Ayacucho pudieron considerar como naciones independientes á las de la América del Sud las demás de América y de Europa.

Antes de espulsado completamente el poder español, ninguna república podia considerarse definitivamente constituida, ni aun podia ser reconocida por las naciones neutrales, segun el Derecho de Gentes. Es por eso que, además del interés común americano, las Provincias *del Rio de la Plata* hicieron alianza con Chile para libertar al Perú, por medio del brazo poderoso de San Martin; y es por eso que Colombia mandó su ejército á Junin á consumir esa obra con la espada eléctrica de Bolivar.

Aunque el Alto Perú no habia declarado aun su voluntad de constituirse en nacion, sin embargo se puede considerar independiente del vireynato del Perú, desde

el año 1824. Decimos del vireynato del Perú, mas no de Buenos Aires, porque con motivo de la muerte del virey Liniers, ordenó el rey que el virey del Perú reasumiese la autoridad que tenia éste antes de la creacion del vireynato de Buenos Aires. El General Olañeta que ocupaba con un ejército el Alto Perú, formado allí mismo, se insurreccionó contra el virey del Perú, y no obedecia ninguna autoridad superior desde ese año de 1824. Esa insurreccion coadyuvó de un modo eficaz, aunque indirecto, para que Bolívar hiciese con buen éxito la célebre campaña que terminó con las batallas de Junin y de Ayacucho, distrayendo y dividiendo las fuerzas del virey Laserna.

Quizá el General Olañeta no pensó en la república, pero indudablemente pensó en formar una nacion independiente. Es fama que su secretario el Dr. D. Casimiro Olañeta, su asesor el Dr. Usin y el Dr. D. Manuel M. Urcullu influyeron en su ánimo para que se insurreccionara, tres patriotas esclarecidos que trabajaron siempre por la independencia de Bolivia.

Asi es que la victoria de Ayacucho consumó un hecho ya iniciado. De la insurreccion á la república no habia mas que un paso; y ese paso lo dieron los gefes subalternos de Olañeta, que se sublevaron contra él para coadyuvar al ejército del general Bolívar que se internó en el año de 1825 en el Alto Perú.

Inmediatamente despues de ese acontecimiento del 1º de Abril en Tumusla, se proclamó la república, en todos los pueblos del Alto Perú, incluso en Tarija, donde se firmó acta popular con fecha de 6 de Junio de 1825.

VIII

Supone equivocadamente el Sr. Trelles, que las divisiones provinciales que habia en los vireynatos han servido de norma en la formación de todas las repúblicas sud-americanas.

Pero para esa suposicion ha tenido que olvidar que, en general, el territorio de las *Audiencias* es el que ha sido designado desde el origen de la independencia como correspondiente á cada nacion que se ha formado.

El modo de formarse de la misma República Argentina ha sido ese. De otro modo, no le pertenecerian las provincias de Cuyo, las que se agregaron á la Audiencia de Buenos Aires, ó del Rio de la Plata, por cédula de 11 de Abril de 1783.

En Charcas, ó alto Perú, fué la *Audiencia* la que, por la revolucion de Mayo de 1809, se sustrajo de la obediencia de las autoridades españolas; pero no fué solamente la *provincia* del mismo nombre. Es por eso que el poder quedó entonces en manos de la Audiencia, pero no del Cabildo. La revolucion que en Julio de ese mismo año de 1809 se hizo en la Paz, fué reconociendo el hecho de la independencia proclamada por la Audiencia de Charcas.

En la revolucion de Mayo de 1810 de Buenos Aires, fué, es verdad, el Cabildo quien presidió. Pero ese hecho, lejos de significar que las demás naciones deban sujetarse á la norma de las divisiones provinciales para considerar sus límites, lo único que significa es que ese movimiento, aunque de inmensa importancia para el porvenir americano, no puede considerarse como el nacimiento de una nacion de igual estension al vireynato. Tanto menos, cuanto que entonces no se creó una nacion independiente, la que solo se proclamó en el año de 1816; sino que mas bien en todos los documentos oficiales de la revolucion se reconocia al rey Fernando Séptimo, y aun así se consignó en el artículo 1º del tratado celebrado con el virey Elio en 20 de Octubre del año de 1811.

Y no se diga que la autoridad creada en el año de 1810 reemplazó al virey de Buenos Aires, ni que en consecuencia todo el vireynato debió obedecerle. Si se la considerase reemplazando al virey, sería una autoridad de hecho; mas esa autoridad no puede alcanzar sino

donde alcanzan sus armas, y una vez que desaparecen éstas, se estingue totalmente. Solo considerada como autoridad popular, puede la junta gubernativa de la revolucion de Mayo, considerarse autoridad de derecho; y en tal caso sería solamente provincial.

Legalmente, aun suponiendo aplicables entonces las leyes españolas al poder político, por haber sido hecha la revolucion bajo la apariencia de conservar la corona de Fernando séptimo, no recaía jamás el gobierno de un vi Reynato en un cabildo. Cuando, por cualquier evento, no podia ejercitarse la autoridad del vi rey, el gobierno recaía en la Audiencia respectiva. (L. L. 57, tit. 15, y 16, tit. 16, lib. 2 de la Recopilacion de Indias.)

Así es que por el hecho de haber muerto el vi rey de Buenos Aires, ó por haber sido destituido, habría recaído segun las leyes españolas el gobierno político del territorio de Charcas, en la Audiencia de su distrito, que residía en Chuquisaca; así como el del territorio del Río de la Plata habría recaído en la de Buenos Aires. De ningun modo puede, pues, considerarse que las Provincias de Charcas, ó Alto-Perú, se hallasen por derecho sometidas á la autoridad creada en Buenos Aires en el año de 1810. Esa autoridad era local, si se considera de emanacion popular y era tambien local si se la considera con arreglo á las leyes del tiempo del coloniaje.

Hay mas: segun las leyes de Indias, la autoridad superior, en el fondo, era la Audiencia, no era el vi rey. Los particulares podian *apelar* ante las Audiencias de las resoluciones del vi rey, aun en asuntos de mero gobierno. Y en las demás causas, el vi rey no tenia voto, y no hacía sinó presidir la Audiencia, cuyas desiciones estaba obligado á hacerlas cumplir. (L. L. 24, 32, 33, 34 y 35, tit. 15, lib. 2º de la Rec. de Indias.)

Cada Audiencia era, por lo tanto, la cabeza de su distrito, no teniendo el vi rey, á no ser en lo militar,

ninguna autoridad efectiva sinó como presidente de la Audiencia.

Tan cierto es que solo en lo militar tenia el virey una autoridad superior, que el motivo que indujo á la corona de España á crear un virey en Buenos Aires, fué el de crear un poder militar fuerte para hacerse respetar del Portugal en la cuestion de límites del Brasil. En la cédula ereccional de 8 de Agosto de 1776, dice el rey á D. Pedro Zaballos : " y habiendous
" nombrado para mandar la expedicion que se apresta
" en Cádiz con destino á la América Meridional, diri-
" gida á tomar satisfaccion de los portugueses por los
" insultos cometidos en mis provincias del Rio de la
" Plata, he venido á crearos Virey, Gobernador y Ca-
" pitán General de las de Buenos Aires, Paraguay,
" Tucuman, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Charcas
" y de todos los corregimientos, pueblos y territorios á
" que se estiende la jurisdiccion de aquella Audiencia,
" la cual podreis presidir en el caso de ir á ella, con
" las propias facultades y autoridad que gozan los de-
" más vireyes de mis dominios de las Indias, segun las
" leyes de ellas. "

Por esa cédula se vé además, que el virey se hallaba sujeto á las antiguas leyes de Indias, las que por lo tanto quedaron en todo su vigor, y que no presidía á la Audiencia de Charcas sinó cuando se hallase personalmente allí. Y como ningun virey fué allá la Audiencia de Charcas gobernó y administró su distrito independientemente ; habiéndose limitado los vireyes á ser el conducto por el que se comunicaban las cédulas y órdenes del rey.

IX

Es evidente, pues, que por el hecho de residir una autoridad en Buenos Aires, capital de la Audiencia de su nombre, no se deducía que el territorio de la Audiencia de Charcas, llamada tambien de la Plata, de-

biese estarle sometido, puesto que cada uno tenía su jurisdicción y administración propia, y puesto que el virey no era un soberano, sino un empleado amovible.

Cometen un grave error algunos escritores extranjeros, entre ellos de Moussy y Du Graty, al escribir que la autoridad creada en Buenos Aires en Mayo de 1810 sustituyó al virey, y ese error proviene de no haber averiguado cuales eran las atribuciones de ese virey, y de no haberse fijado que un *ayuntamiento*, por su carácter esencialmente municipal, no podía deliberar sino sobre la suerte de su pueblo, pero no de la de los demás.

Cometen además otro error, y es que suponen que ha existido un vireynato *de la Plata*, confundiéndolo con el vireynato *de Buenos Aires*, que es el que se creó por la cédula citada de 1776, y es el que se dividió en Intendencias en el año de 1782.

De esa confusión provienen muchos errores, porque así aplican á las provincias *del Río de la Plata*, ó Audiencia de Buenos Aires, lo que se hallaba dispuesto por las leyes de Indias y cédulas reales respecto á la Audiencia de la Plata ó Charcas, que residía *en la ciudad* de la Plata, llamada también Chuquisaca. Cuando en las leyes y cédulas se decía *la Plata* solamente, sin referirse al río de ese nombre, se entiende que habla de la ciudad del mismo nombre, ó de la Audiencia de Charcas que residía en ella. Mas cuando el rey quería referirse á las gobernaciones de Buenos Aires y del Paraguay, se decía provincias *del Río de la Plata*, á las que después se agregaron las de Tucumán y Cuyo cuando se erigió la Audiencia de Buenos Aires.

Es verdad que la revolución de Mayo de 1810 efectuada en Buenos Aires fué un grande hecho histórico, de gran influencia no solamente para las provincias del Río de la Plata, sino también para el triunfo de la independencia de la América del Sud; pero la autoridad que se creó entonces no fué mas que local, aunque el

aliento de esa revolucion soplase todo el continente, y aunque las nobles aspiraciones de los revolucionarios fuesen inmensas.

Consecuente al espíritu que la produjo, la revolucion de Mayo procuró ensanchar su círculo, infinitivamente elástico, como lo es la libertad; y no solamente intentó despues formar una nacion del vireynato de Buenos Aires, sino de toda la América del Sud. Asi se deduce del acta memorable de 9 de Julio de 1816 firmada por el Congreso de Tucuman.

Las primeras tentativas de la revolucion de Mayo fueron grandiosas y de contornos vagos, como las inspiraciones del génio, que siempre tiene algo de indeterminado, porque tiene algo de infinito. Es solamente en su segundo periodo, que esa revolucion reconoció exactamente su alcance, y se reconcentró en los limites que se impuso á sí misma. Por eso, recien en ese segundo periodo principiaron á dibujarse claramente las entidades que se alzaban como naciones.

Ese segundo periodo comienza desde el momento en que principió á constiturse una nacion de las provincias del Rio de la Plata solamente, no habiendo aun podido espulsarse al poder español de las provincias del Alto-Perú. Y es de notar, que por provincias del Rio de la Plata no se conocieron desde el tiempo de la conquista mas que las gobernaciones de Buenos Aires y del Paraguay, á las que se agregó despues la gobernacion de Tucuman en el año de 1661, en que se creó la Audiencia de Buenos Aires, que se suprimió á poco tiempo, y se reinstaló recien á fines del siglo diez y ocho, agregándosele además las provincias de Cuyo.

Antes de la creacion de la Audiencia de Buenos Aires, la Provincia de Tucuman era conocida como una de las Provincias del Perú, y probablemente desde esa creacion principiaron á llamarse *del Alto-Perú* las demás de la Audiencia de Charcas. Decimos probablemente, porque en ninguna ley de indias, ni cédula real (como muy bien lo hace notar el erudito Dr. Dalence

en su "Estadística de Bolivia," se hizo jamás ~~del~~ el nombre de Alto Perú para designar el territorio en el que se ha constituido la República de Bolivia, el que sólo se conoció por el territorio de los Charcas: lo que es muy esencial tener presente, para apreciar bien las leyes y documentos relativos á la demarcación de límites. El bautismo de Alto Perú es impropio geográficamente, así como el de las Provincias del Río de la Plata, porque ni aquel territorio se halla solamente en las sierras de los Andes, ni estas se hallan solamente á las márgenes del Río de la Plata.

Fueron, por lo tanto, siempre distintas las Provincias del Río de la Plata, de las del Alto Perú; así como la Audiencia de Charcas, de la de Buenos Aires, y la República de Bolivia, de la Argentina. No puede, pues, sostenerse que Bolivia es una desmembración de la República Argentina.

X

Respecto á las demás naciones sud-americanas, nunca se presentó la República Argentina sino como un cuerpo formado *por las Provincias del Río de la Plata*, pero no por las de los Charcas ó Alto-Perú.

El primer acto de vida exterior de la República Argentina, acto de eterna gloria, fué el tratado celebrado con Chile para llevar un ejército auxiliar al Perú. En el preámbulo de ese tratado, firmado en Buenos Aires, el 5 de Febrero de 1819, se dice lo siguiente: "El Exmo. Director Supremo de las Provincias Unidas *del Río de la Plata*, y el Exmo. Director Supremo del Estado de Chile, en uso de las facultades que les conceden las Constituciones provisionales de los Estados respectivos; deseando poner término á la dominación tiránica del gobierno español *en el Perú*, y proporcionar á sus habitantes la libertad é independencia de que se hallan tan injustamente despojados, todo por medio de una expedición dirigida en la forma

“ y términos mas convenientes al logro de esos importantes objetos, han resuelto proceder á la conclusion de un tratado particular sobre el asunto.”

Es de advertir, que en esa época el territorio del Perú se extendia desde Quito inclusive hasta las fronteras de Jujay, Salta y Catamarca. No puede concebirse que el ánimo de los negociadores del tratado fuese escluir al Alto-Perú. Tanto menos puede concebirse eso, cuanto que el teatro de la campaña proyectada fué el vasto territorio de todo el Perú. El gobierno que despues se instaló en Lima no hizo una escepcion del Alto-Perú, y al contrario, es notorio que el Presidente D. José de Riva Agüero dió los recursos al General Urdinenea en el año de 1823 para que formase una division del ejército del Perú, que llamase la atencion por Chichas y demás provincias del Sud del Alto-Perú, hoy Bolivia. Es notorio tambien que Chile armó dos mil hombres que debian reunirse en Arica al General Santa Cruz en ese año, para hacer la campaña en el Alto-Perú. Todo eso prueba, que el Alto-Perú se hallaba comprendido en el propósito de dar independencia al Perú, como una entidad distinta de las provincias del Rio de la Plata.

Ahora bien, como ya lo hemos dicho, las provincias del Rio de la Plata eran solamente las que se formaron del territorio descubierto por los conquistadores que vinieron de Europa directamente por mar, y se internaron por el rio que descubrió Solís. Y despues de la ereccion de la Audiencia de Buenos Aires, se comprendió tambien entre las del Rio de la Plata la provincia de Tucuman, como puede verse claramente en la L. 1^a tit. 2, lib. 5^o de la Rec. de Indias, donde se habla distintamente de las provincias de los Charcas, hoy Bolivia, al designar los gobiernos, correjimientos y alcaldías mayores que eran de provision real en el vireynato del Perú, á que pertenecian todas en la época de esa ley. Y á fines del siglo diez y ocho se agregó tambien Cuyo á las del Rio de la Plata, como ya lo hemos dicho.

Para saber, por lo tanto, cuáles son los límites de la República Argentina, no hay mas que averiguar cuáles eran los límites de las espresadas provincias del Rio de la Plata, esceptuando los territorios del Paraguay y de Montevideo, que se separaron para formar otras repúblicas.

Y para saber cuáles son los límites de Bolivia, no hay mas que averiguar cuales eran los límites de la Audiencia de los Charcas, porque ha sido su territorio el que ha servido de base para la fundacion de esa república.

Para averiguar eso, no hay necesidad de desenterrar del polvo de los archivos los títulos, ó capitulaciones de los adelantados y gobernadores de los primeros tiempos del descubrimiento y poblacion de América. Títulos que no se hayan traducido en hechos históricos y en leyes no merecen ninguna consideracion; y ni aun pueden merecer fé completa respecto á su autenticidad ó su subsistencia, por el mismo trascurso del tiempo.

Los primeros títulos espedidos por los reyes de España eran sobre países desconocidos para ellos. Asi es que no pueden servir para designar límites, porque los reyes no podian poner límites á lo que no conocian. Es por eso que frecuentemente se contradecian unos títulos con otros; y de ahí provinieron pléitos de límites de gobernaciones, que los decidieron las Audiencias y el Consejo de Indias.

Hay mas; no pueden tampoco servir esos primeros títulos, porque habiendo sido dados *para descubrir tierras y para poblar lo descubierto*, (L. 1ª, tit. 1º, lib. 4º, Rec. de Indias), solo servian hasta donde se hubiesen llenado esas condiciones de la concesion. Es por eso que lo que no se habia descubierto, y sobre todo *lo que no se habia poblado*, no pertenecia jamás á la jurisdiccion del gobernador ó adelantado que gobernase en virtud de capitulacion.

De ahí se deduce, que los territorios que no hubie-

sen sólo poblados pertenecian á la jurisdiccion de las Audiencias, que eran las que representaban la autoridad del rey en los primeros tiempos de la conquista. Los mismos virreyes fueron creados posteriormente, y en lo administrativo solo tenian autoridad superior como presidentes de las Audiencias. Si alguna duda hubiese sobre ello, se desvanecería completamente leyendo la L. 2, tit. 3º, lib. 4º, Rec. de Indias, que prohíbe se conceda ninguna cédula de poblacion y pacificación, con el título de adelantado, capitán ú otro honorífico, en provincias que “confinen con distrito de “provincia de virey ó *Audiencia* real, de donde cómo- “damente se pueda gobernar y hacer el descubrimien- “to, poblacion y pacificación, y tener recurso por *vía “de apelacion y agravio.*”

Solo despues de que terminaron los descubrimientos en América, dictó el rey cédulas señalando los términos ó límites de los gobiernos; dejando siempre á las Audiencias la jurisdiccion de lo que no estuviese poblado.

Para dictar esas cédulas tomaba el rey informes de los cronistas oficiales y de las audiencias y virreyes. Por tanto, á falta de leyes espresas, ó como explicacion de ellas, se debe ocurrir á los cronistas de Indias, ó á los geógrafos que hayan viajado en América por orden y cuenta de la corona de España.

XI.

Segun esas leyes y segun la historia, las provincias del Rio de la Plata no se compusieron jamás sino de las del Paraguay, Buenos Aires, Tucuman y Cuyo.

Pero en ninguna de esas provincias se hallaban comprendidas Tarija, ni Chiquitos, ni Mojos. Tampoco se hallaron comprendidos el Chaco-Gualamba, que se halla entre el Bermejo y el Pilcomayo, ni los Llanos de Manso, que se hallan desde este rio hasta el lago Jarayes,

territorios que correspondieron siempre a Chuquisaca (Charcas.)

Estando en error el Sr. Trelles, como ya lo hemos demostrado, de que Bolivia es desmembración de la República Argentina, ha incurrido tambien en el error de deducir, que aquello que no pertenezca á las cuatro intendencias que habia en el Alto-Perú en la época del vireynato de Buenos Aires, pertenece á la República Argentina.

Puede mas bien, con mas fundamento, sostenerse la cuestion de un modo inverso, no porque la Nacion Argentina se hubiese desmembrado de la Nacion Boliviana, puesto que ambas han nacido independientes y distintas; sinó porque las Provincias del Rio de la Plata dependieron en su origen de la Audiencia de los Charcas, hasta que se reinstaló en el año de 1785 la nueva Audiencia de Buenos Aires, que fué una desmembracion de aquella. De modo que, lo que espresamente no se hubiera señalado por el rey como territorio perteneciente á la Audiencia de Buenos Aires, no ha pertenecido á las Provincias del Rio de la Plata, que formaban el territorio de aquella Audiencia, sinó á la de los Charcas, que en su origen tenia jurisdiccion hasta el estrecho de Magallanes.

Y respectó á los límites de la Audiencia de Buenos Aires, ó *del Rio de la Plata*, hay ley espresa, clara y terminante. Nos parece que el Sr. Trelles ha olvidado toda la fuerza y toda la luz que arroja esa ley, por haberse preocupado con la idea de que la Nacion Argentina y vireynato de Buenos Aires han sido una misma cosa. Pero ya hemos demostrado lo grave que es ese error, y que solamente las Provincias del Rio de la Plata, que fueron una parte integrante de la antigua Audiencia de los Charcas, son las que han formado la Nacion Argentina, de la que á su vez se desprendieron el Paraguay y Montevideo.

Esa ley decisiva, que es la 13, tit. 15, lib. 2 Rec. de Indias, que es la cédula que se dictó en el año de 1661

creando la Audiencia de Buenos Aires, suprimida poco tiempo despues, y reinstalada por cédula de 1783 sin mas variacion en los límites que agregarle la provincia de Cuyo, dice lo siguiente: — “ En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, resida otra nuestra Audiencia y cancelleria, con un presidente gobernador y capitan general: tres oidores que tambien sean alcaldes del crimen: un oficial: un alguacil mayor: un teniente de gran canciller y los demás ministros y oficiales necesarios, *y tenga por distrito todas las ciudades, villas, lugares y tierra que se comprende en las Provincias del Rio de la Plata, Paraguay y Tucuman, no embargante que hasta ahora hayan estado debajo del distrito y jurisdiccion de la de los Charcas*, por cuanto las desagregamos y separamos de ella para este efecto: *y la jurisdiccion se ha de entender de todo lo que al presente esté pacificado y poblado en las dichas tres provincias, y de lo que se redujere, pacificare y poblar en ellas*” ----

Se vé, pues, evidentemente que la Audiencia de Buenos Aires, á la que ha sustituido la Nacion Argentina, no tenia mas jurisdiccion que sobre el *territorio poblado* en esas provincias de Buenos Aires, Tucuman y Paraguay. De donde se deduce tambien claramente, que el territorio que no se hubiese poblado, ni pacificado en ellas pertenecía á la Audiencia de Charcas. De modo que, aunque el Chaco desde el Bermejo hasta Jarayes hubiese podido considerarse como parte de esas provincias [lo que no ha sido, como despues lo demostraremos,] pertenecería siempre á la Audiencia de Charcas, hoy Bolivia; por cuanto hasta la época de la revolucion Sud-Americana *no se pobló ni pacificó* en ese territorio por el gobierno de la Audiencia de Buenos Aires.

Aun mas: si hubiese en el Chaco algun territorio poblado y pacificado, seria necesario para que pertenecza á la jurisdiccion de la Audiencia de Buenos Aires, que se hubiese hecho la poblacion y pacificacion

despues de su reinstalacion en el año de 1785; porque hasta esa fecha todas las poblaciones y pacificaciones se hicieron por autoridades dependientes de la Audiencia de Charcas, la que hacía concurrir fuerzas á un punto dado, tomándolas indistintamente de cualquier provincia de su distrito.

La creacion del vireynato de Buenos Aires en el año de 1776 en nada alteró esos límites, dejando mas bien subsistente la antigua Audiencia de Charcas; y aunque poco tiempo despues se reinstaló la de Buenos Aires, fué sin derogar los límites señalados en la L. 13, tit. 15, lib. 2, R. I., que hemos citado, y sin mas modificacion que agregarle la provincia de Cuyo.

La creacion de intendencias no alteró tampoco la jurisdiccion de las audiencias. Ellas quedaron con la misma jurisdiccion superior que tenían antes, en los ramos gubernativo, económico y de justicia.

Las intendencias estaban subordinadas á las audiencias, segun la espresa disposicion del art. 6 de la cédula del año de 1782 que creó aquellas, que dice entre otras cosas: “ y mando que los Intendentes tengan, “ por consiguiente, á su cargo los cuatro ramos, ó causas de justicia, policía, hacienda y guerra, dándoles “ para ello, como lo hago, toda la jurisdiccion y facultades necesarias, *con respectiva subordinacion y dependencia al Virey y Audiencias de aquel vireynato.* ” Esa cédula no fué un mero proyecto, como lo supone el Sr. Trelles, sino que fué una ley; no habiendo la cédula de 5 de Agosto de 1783 hecho sino algunas declaraciones y modificaciones, quedando en lo demás subsistente aquella, como así lo espresa el rey al final de esta.

Pero esas cédulas de 1782 y de 1783 fueron á su vez modificadas por la Ordenanza General de Intendentes, dictada en el año de 1803, que es la que regía cuando se hizo la revolucion de la independenciam sud-americana.

Es, pues, con arreglo á esa Ordenanza General, que

debe examinarse lo que significaban las intendencias y los gobiernos político-militares, ya que el Sr. Trelles cree que la creacion de intendencias tiene mucha importancia en la cuestion de límites; aunque por nuestra parte no reconocemos tal importancia.

Pues bien, esas intendencias y esos gobiernos político-militares se hallaban subordinados y pertenecian al distrito de las audiencias. El art. 23 de esa Ordenanza General dice: “ Para que la reunion de jurisdicciones que por el artículo primero se hace bajo el solo título de intendente, no confunda los diversos respectos con que deben ejercerlas y mirarse, es mi real voluntad que conforme á lo que insinúo en el artículo 19, *conserven todas las audiencias de América, la autoridad y facultades que por las leyes les corresponden en las causas y materias de justicia, y del gobierno y policía de los pueblos, á cuyo fin les han de estar subordinados los intendentes, los gobernadores políticos y militares que hubiere, los subdelegados y cualesquiera otros jueces en cuanto traiga origen de la jurisdiccion real ordinaria, ó por incidencia de sus providencias en asuntos de policía y gobierno pueda hacerse contencioso en los términos que esplica el citado artículo 19.* ”

XII

Las intendencias no solamente eran divisiones de las audiencias, sino que á su vez eran superiores de los gobiernos políticos y militares, que eran subdivisiones subordinadas de las intendencias. Asi es que, faltan completamente por su base los argumentos con que el Sr. Trelles pretende demostrar que Mojos y Chiquitos no pertenecen á Bolivia, porque para ello supone que esos gobiernos eran del todo independientes de las intendencias establecidas en el Alto-Perú, asi, como de la Audiencia de Charcas.

Ni de la cédula de 1782, ni la de 1783, ni de la Or-

denanza, General de 1803, ha podido deducirse jamás, que Mojos y Chiquitos formasen provincias independientes de las intendencias y audiencias respectivas.

Por el artículo séptimo de la cédula citada de 28 de Enero de 1782, se mandaron extinguir los gobiernos político-militares, “conforme vayan vacando ó cumpliendo el tiempo de cinco años los provistos en ellos.” Se mandó al mismo tiempo que mientras subsistan, estén “*subordinados á los respectivos intendentes de su distrito*, quienes por el mismo tiempo subdelegarán sus encargos en los referidos corregidores y gobernadores.” ----

Por la declaracion segunda de la cédula citada de 5 de Mayo de 1783, se mandó que subsistan los gobiernos de Mojos y Chiquitos. Pero para que no se dude acerca de la *jurisdiccion limitada y subordinada* de esos gobiernos, ya se habia hecho oportunamente la declaracion de cual seria esa jurisdiccion en caso de que subsistiesen tales gobiernos militares. En efecto: en el art. 6º de la citada Instruccion de Intendentes de 1782, habia dicho el rey lo siguiente: ---- “con prevencion de que, *si en lo sucesivo* estimase yo oportuno separar de las intendencias los espresados gobiernos del Paraguay, Tucuman y *Santa Cruz de la Sierra*, ha de quedar á los gobernadores *solo lo militar*, y á los intendentes lo político y económico, como inherentes á las cuatro causas que van espresadas y han de ser de su conocimiento, reteniendo estos además el uso y ejercicio del vice-real patronato.” Y como Mojos y Chiquitos hacian parte de la provincia y capitanía general de Santa Cruz de la Sierra, es evidente que cuando se mandó que subsistan esos gobiernos era *solo en lo militar*, dependiendo en lo demás de la intendencia de aquella.

Aun mas, esos gobiernos militares dependian del capitan general respectivo. El intendente de Santa Cruz de la Sierra era tambien capitan general, y por esa razon esos gobiernos dependian tambien en lo mi-

litar de aquel. No cometió un error el intendente Viedma, como lo supone el Sr. Trelles, al decir, en su "Descripción de la Provincia de Santa Cruz de la Sierra," que Mojos y Chiquitos le estaban sujetos en lo militar y hacienda real, porque esa era la verdad legal, y además era el hecho histórico.

Tan cierto es, además, que Mojos y Chiquitos, aun después de la cédula de 1783, dependían de la Audiencia de Charcas y hacían parte de su distrito, que el intendente Viedma, en su informe de 2 de Marzo de 1793, dirigido al virey haciendo la descripción de Santa Cruz de la Sierra, copia en el número 521 el informe que el gobernador Rivera dirigía á la Audiencia de Charcas, pidiendo el establecimiento de un nuevo régimen de esos gobiernos; y copia también el dictamen del Oidor Fiscal, que contiene estas palabras: " Que el " tribunal dicte aquellas providencias que su alto discernimiento hallare mas adoptable *para la reforma de los abusos, buen régimen, fomento y prosperidad de veintidos mil vasallos del rey.* " ----

Y si aun hubiese alguna duda, tiene ella que desvanecerse completamente ante otra ley expresa sobre la materia. En efecto, el artículo 38 de la Ordenanza General de 1803, dice: " Todos los gobernadores políticos y militares que por lo dicho en el artículo antecedente deban subsistir, y no sean intendentes, *serán precisamente sus subdelegados* con las mismas cargas y obligaciones que los demás en las causas de hacienda y de lo económico de guerra de aquel partido en que han de ejercer la jurisdicción ordinaria, *con subordinación á la Audiencia*, como los demás jueces, ó subdelegados; pero *en lo militar* dependerán únicamente del virey, ó capitán general á cuyo departamento correspondan, y así lo ejecutarán los que ya estuviesen sirviendo dichos gobiernos; y si hubieren quedado algunos otros Correjidores ó Alcaldes mayores que sirvan con este nombre, aunque sea con real título, se les suprimirá, y continuarán *con el de subdelegados de la intendencia en*

cuya provincia se hallen, y bajo las reglas generales con que estas se establecen.”—No puede haber nada mas terminante, y ante tal ley es imposible sostener, ni por un momento, que los gobiernos de Mojos y de Chiquitos hubiesen sido independientes, y no hubiesen formado parte de la intendencia de Santa Cruz de la Sierra y de la Audiencia de los Charcas.

Hemos entrado en la tarea de demostrar que Mojos y Chiquitos siempre dependieron de la Intendencia de Santa Cruz de la Sierra y de la Audiencia de los Charcas, nada mas que por seguir al Sr. Trelles en el terreno que ha escogido para poner las columnas de su edificio. Decimos su edificio, porque hasta ahora nadie ha pretendido que Mojos y Chiquitos pertenezcan á la República Argentina, y es el primero que dá el consejo de tomar esos territorios, admirándose que se dejen en poder de Bolivia. Pero, en nuestro concepto, lo que habria que admirar mas, es que *recien después de medio siglo* hubiese caído en cuenta la República Argentina, que lo que es hoy Bolivia no tenia el derecho de ser Bolivia. Seria admirable que, habiendo visto la República Argentina, que Bolivia *desde su origen* se formó de Mojos y Chiquitos juntamente con los demás pueblos de Charcas, recien ahora se le ocurriese al Gobierno Argentino no consentir en semejante cosa, y que se hubiese tomado el tiempo *de medio siglo* para meditar el asunto.

Por lo demás, nos parece inútil examinar cual era el territorio y jurisdiccion *de las intendencias*, puesto que ellas no fueron mas que *divisiones administrativas*, que desaparecieron desde los primeros momentos de la revolucion sud-americana, sin haber dejado ningun sello indeleble, ni haber impreso á los pueblos un carácter distinto en la vida social y política, ni dádoles, de ningun modo, una personalidad histórica. Asi como desaparecieron los vireynatos, desaparecieron las intendencias, que eran sus divisiones administrativas: lo accesorio seguia á lo principal.—Lo único que quedó fueron

los pueblos; pero como los pueblos considerados bajo el punto de vista de ocupar un territorio se llaman provincias, quedaron estas con sus nombres históricos y sus intereses comunes, es decir, con su historia y su soberanía. Y en el sentido mas lato y filosófico, la reunion de pueblos que tienen una misma historia y unos mismos intereses, es lo que se llama nacion: una gran idea, una civilizacion, es la verdadera bandera de la nacionalidad.

Por lo tanto, cuando hay que averiguar cuáles son los limites de una nacion Sud-Americana, lo que hay que hacer es averiguar qué pueblos han formado *libremente* esa nacion, y hasta donde alcanzaba su territorio; porque los pueblos son una entidad moral, que tienen el derecho imprescriptible de disponer de su suerte y de gobernarse á si mismos. No hay que averiguar, entonces, á qué divisiones administrativas se hallaron sujetos esos pueblos, porque esas divisiones no son entidades morales. Solo los pueblos tienen personalidad, y pueden por lo tanto *asociarse* para formar una nacion. Si es verdad que los hombres individualmente pertenecen á la sociedad por la naturaleza misma, no lo es menos que los pueblos no forman una nacion sinó en virtud de *pacto social*, espreso ó tácito. En ese sentido, es un principio democrático el pacto social que predicó Rousseau, y si no hubiera sido verdadero no habria producido la revolucion francesa, porque lo que es falso es impotente para abrir una nueva época de la humanidad.

Solamente cuando esas divisiones administrativas han coincidido con las divisiones históricas, con la formacion y progreso de un mismo pueblo, mas ó menos distinto de otros, ya sea por raza, ó ya por sacrificios comunes y por intereses idénticos; pueden servir como de base en una cuestion de limites. Pero aun entonces, solamente en el caso de que esa division haya sido aceptada libremente como territorio en el que se establece una nacion.

Es por eso que, cuando se trate de averiguar los li-

mites de Bolivia, hay que averiguar cuáles fueron los de los pueblos de Charcas históricamente, así como cuáles fueron los de la Audiencia de ese nombre, porque todos formaron siempre un solo pueblo, una sola nación ante la historia, así como ante el derecho escrito.

Y por eso también, cuando se trate de averiguar cuáles son los límites de la República Argentina, hay que averiguar cuáles fueron los límites de los pueblos, ó Provincias del Río de la Plata, que son las que se hallaban en el distrito de la Audiencia de Buenos Aires.

XIII

La misma actual Constitución Argentina nos ahorra mucho trabajo sobre ello : ha designado espresamente las provincias que forman la República Argentina. Entre esas no se hallan designadas Tarija, ni Mojos, ni Chiquitos. ¿ Con qué facultad, pues, disputaría el Gobierno Argentino el dominio sobre esos pueblos ? ¿ Cómo pretendería la República Argentina tener otros pueblos bajo su dominio que aquellos con quienes se ha constituido ? ¿ Cómo pretendería otros límites, que los que se ha señalado solemnemente en su Constitución para ante las demás naciones ?

Sin embargo, examinemos la cuestión prescindiendo, por un momento, de esa ley fundamental argentina.

Desde los primeros tiempos de la conquista, estuvieron limitadas las Provincias del Río de la Plata por el río Paraguay.

Ningún descubridor que hubiese entrado por el Paraná Guazú hasta el Paraguay, se estableció ni exploró al Occidente de este río.

Al contrario, los conquistadores que vinieron por el Perú exploraron ese territorio, y llegaron á las vertientes del Paraguay. El nombre de Río de la Plata que se dió á este río, en su curso inferior desde que recibe las

aguas del Pilcomayo, fué originado probablemente porque los primeros conquistadores supieron que el Pilcomayo venia *desde la ciudad de la Plata*, ó Chuquisaca, en cuyas inmediaciones se hallan efectivamente las primeras vertientes, de ese rio; ó fué originado quizá de la circunstancia de que aquellos conquistadores en el Paraguay se encontraron con hombres que venian de la Plata, ciudad fundada en el año de 1539 en Chuquisaca por el capitan D. Pedro Anzures, por órden del Marqués Pizarro, conquistador del Perú.

En la relacion que escribió, bajo de juramento y ante escribano y testigos, D. Fernando de Ribera en la Asuncion el 3 de Marzo de 1545, declara: que por órden del gobernador Nuñez Cabeza de Vaca, subió con un bergantin el rio Iaiva (Paraguay) hasta los pueblos de Jarayes en el año de 1543. En esa relacion se lee lo siguiente: “y este rio que se dice Iaiva, debe proceder de las sierras de Santa Marta; es rio muy grande y poderoso, mayor que el rio Yacareati (Pilcomayo), *el cual segun las señales que los indios dan, viene de las sierras del Perú.*”—Y agrega mas adelante, refiriéndose á los informes de los indios acerca de las poblaciones que hubiese al Oeste, que le dijeron: “què hasta ir á ellas era toda tierra poblada de muchas gentes, y que en poco tiempo podia llegar á ellas, y *entre las dichas poblaciones hay otra gente de cristianos*, y habia grandes desiertos de arenales y no habia agua.”—Es, pues, indudable que los conquistadores del Paraguay tuvieron conocimiento en el año de 1543, que el Pilcomayo venia del Perú, y que en tierras á las que se podia ir en poco tiempo desde el Jarayes habia pueblos de cristianos, que indudablemente son los de Chuquisaca.

Hay, además, otro testigo irrecusable, de que las conquistas de los que vinieron del Perú llegaron hasta Jarayes, lago que se forma de las vertientes del rio Paraguay. Ese testigo es el conquistador D. Domingo Martínez de Irala, quien habiendo llegado *hasta el Jarayes*, (segun refiere el historiador Guebara) preguntó

á unos indios que se hallaban á la falda de las cordilleras peruanas. “¿Quiénes sois vosotros y qué nacion es la vuestra? — Indios somos del Perú, respondieron, “cuyo señor es un *viracocha* sustituto del capitán Peranzurez, glorioso fundador de Chuquisaca.” (Historia del Paraguay por el P. Guebara, primera parte, lib. 2º, párrafo 7º.)

Cualesquiera que hayan sido, pues, las capitulaciones por el rey con D. Pedro de Mendoza y sus sucesores, no pasó la conquista del Paraguay del rio de su nombre, porque, además de otros motivos, el territorio al poniente y al noroeste, se hallaba ya conquistado y explorado por las autoridades de Chuquisaca ó Charcas.

Ese hecho histórico se respetó despues por la ley, porque ella limitó espresamente la jurisdiccion del gobierno del Rio de la Plata hasta el rio Paraguay.

El P. Guebara (que escribió en el último tercio del siglo diez y ocho) en el párrafo veinte del libro segundo citado, al hablar de las razones que indujeron al gobernador D. Hernando Arias de Saavedra á pedir la division de su territorio en dos gobernaciones, se espresa así: “Las dilatadísimas campañas que corren hasta el estrecho de Magallanes; las que caen al norte hasta la Cruz-Alta, que deslinda el territorio de Tucuman, Rio de la Plata, y las riberas del rio Paraguay con las naciones circunvecinas; los espacios mas imaginados, que trillados, en que se estendia sin limite hasta los confines del Brasil, en la provincia de Guayra, eran del gobierno del Paraguay y obligaban al gobernador á ser peregrino dentro de su jurisdiccion”. — A consecuencia de esa solicitud del gobernador Arias de Saavedra, se espidió por el Consejo real de Indias la célebre cédula del año de 1620, que dividió en dos gobernaciones las provincias del Rio de la Plata, y en esa cédula se espresaron los mismos limites ya citados.

Otro historiador jesuita, el P. Bautista, en el párrafo diez y siete de la primera parte de su *Série de los Gobernadores del Paraguay*, dice lo siguiente, hablan-

do del Gobernador D. Manuel de Frias: “Entró al Paraguay por los años 1819. En tiempo de este señor, que fué al siguiente año de su gobierno, en 1620, se dividió y separó este gobierno en lo espiritual y temporal, de el del Rio de la Plata y Buenos Aires, en este modo. Al del Paraguay señaló el rey todo lo que cojia en lo interior la provincia, *desde su rio al este, y de norte á sur hasta el Paraná, ó ciudad de Corrientes inclusive*, y estos son hoy sus términos y límites. A la gobernacion de Buenos Aires señaló de términos este oeste, desde la boca y costas del gran rio de la Plata, hasta las barras de la del Tucuman y de la Presidencia de Chile; *y de sur á norte desde donde se pueda estender en las tierras Magallánicas y sierras del Tandil* hasta dar en el Paraná y ciudad dicha de Corrientes, *y su jurisdiccion inclusive*; cuya demarcacion y territorio conserva hasta hoy. Estos mismos linderos se dieron á los obispados y á la jurisdiccion eclesiástica.”

Es pues, un hecho legal é histórico, que ninguna de las gobernaciones del Paraguay y Buenos Aires tuvieron jamás jurisdiccion mas allá del rio Paraguay, el cual era el límite que las separaba de la provincia de Charcas. Es tambien un hecho indudable, que la gobernacion de Buenos Aires alcanzaba solamente hasta el rio Paraná. De consiguiente, ninguna de esas gobernaciones tuvieron jurisdiccion en el territorio que desde la desembocadura del Paraná se halla al Oeste del rio Paraguay, ó en su margen derecha. Y mucho menos tuvieron jurisdiccion sobre Tarija, ni Mojos, ni Chiquitos, que se hallan separados del rio Paraguay por el Chaco y los Llanos de Manso. Es de advertir que, segun lo asegura el Dr. Dalence en su Estadística de Bolivia, los Llanos de Manso se llamaron así por haber sido explorados por D. Andres Manso, en virtud de capitulaciones que hizo con los cabildos de Charcas y de Santa Cruz de la Sierra.

Examinemos si talvez el Gobierno de Tucuman, que

es la tercera provincia que ingresó al distrito de la Audiencia de Buenos Aires, ó Río de la Plata, ha tenido jurisdicción sobre el Chaco Gualamba y Llanos de Manso, y sobre Tarija, Mojos y Chiquitos.

El cronista real D. Antonio de Herrera, en la *Historia General* que se publicó en el año de 1601 y se reimprimió en 1730 con aprobación del Consejo de Indias, espresa los límites de Tucuman del modo siguiente:

“ Esta gobernacion y provincia de Tucuman, por una parte tiene á Chile y á la mar del Sur, y por otra la mar del Norte y Río de la Plata, y por la otra parte los reinos del Perú, *y por el Oriente las Provincias del Río Bermejo*, que es caudaloso, y ensancha, y engrandece el de la Plata; el cual toma sus aguas de muchos ríos caudalosos, *y nace en el valle de Jujuy*, que los indios llaman de Jibijibí, y de otro río que pasa junto á la Cordillera de Esteco, que ahora llaman de Ciancas, y por otro nombre Río Grande. [*Década Octava*, lib. 5^o, cap. 9.]

Nótese que el cronista Herrera señala como límite de la gobernación de Tucuman, al Oriente, el río Bermejo, y nótese además que espresa que este río nació en el valle de Jujuy. De consiguiente, ese valle de Jujuy, limitado por el Bermejo, era el confín de los pueblos de Tucuman, en el tiempo en que escribió Herrera, que fué á fines del siglo diez y seis.

Hay que notar, que por las leyes de Indias que hemos citado, los gobiernos que dependían de alguna audiencia no tenían jurisdicción sobre territorios despoblados, ó no pacificados. Correspondía á las audiencias respectivas el dar licencia para hacer poblaciones y pacificaciones, bajo su dirección y subordinación.

Ahora bien, el Gobierno de Tucuman como que dependía de la audiencia de Charcas hasta el año de 1785, no tenía legalmente mas jurisdicción que sobre lo que estuviese poblado y pacificado en el territorio que se le hubiese señalado.

El límite, pues, que separaba la provincia de Tucuman

man de la provincia de Charcas, ha sido desde tiempo inmemorial el rio Bermejo.

Tan cierto es eso, que ninguna de las exploraciones efectuadas por los gobiernos de Tucuman, ó sus subalternos pasaron jamás al este del rio Bermejo. Las ultimas exploraciones que se hicieron en tiempo del coloniaje, que salieron de esas provincias, fueron las del coronel D. Adrian Fernandez Cornejo, en los años de 1780 y de 1790—Pues bien, esas expediciones no pasaron á la márjen izquierda del rio Bermejo, y se limitó Cornejo á bajar por ese rio, ó por su márjen occidental, hasta el Paraguay, pues, que su objeto no era sino avanzar los fuertes hasta el rio Bermejo. Para disipar toda duda al respecto, bastará citar testualmente las palabras del mismo Cornejo al principiar la relacion de su expedicion última—“ Por los años de “ 1780, dice, hallándose la provincia de Tucuman en “ una tranquila paz por la parte del Chaco, consideré “ lo conveniente que seria adelantar su conquista: lo “ que me parecia debia hacerse, *avanzando nuestros “ fuertes sobre las márgenes del rio Bermejo, ó Gran-* “ *de*, donde se encuentran sitios mas acomodados.... “ El estado lograba, (continúa), el goze pacífico de “ *los dilatados terrenos que hay entre nuestras fronte-* “ *ras y el Bermejo*, y principalmente se facilitaba con “ este pensamiento la comunicacion del Paraguay y “ Corrientes con las provincias del Tucuman y Perú, “ teniendo tránsito breve de unas á otras por este rio...

Es, por lo tanto, un hecho indudable, que *las fronteras* de Tucuman estaban, hácia los años de 1780 á 1790, al occidente del rio Bermejo, y que se trataba de poblar los dilatados terrenos que habia entre esas fronteras y el Bermejo, que era el límite de la provincia de Tucuman.

No solamente en tiempo del coloniaje, sino tambien despues, en los primeros tiempos de la revolucion de Mayo de 1810, han considerado las autoridades argentinas como límites de Tucuman á Chichas, Tarija

y el Gran Chaco Gualamba, que principia desde el rio Bermejo hasta el Pilcomayo, desde donde á su vez principian los Llanos de Manso hasta Jarayes.

En efecto: en la “ Memoria sobre la navegacion del Tercero y otros rios que confluyen al Paraná, ” presentada por el comisionado oficial D. Pedro Andrés Garcia al gobierno argentino, en Buenos Aires, á 20 de Julio de 1813, se describen los límites de Tucuman en esta forma: “ La provincia de Tucuman, que fué “ una de las mas pobladas del Perú, se componia de las “ ciudades de Córdoba, Santiago del Estero, San Miguel “ del Tucuman, San Salvador de Jujuy, San Fernando “ de Catamarca, La Rioja, San Clemente de la Nueva “ Sevilla, Talavera de Madrid, Esteco la antigua, la “ Concepcion, Guadalcazar, Lóndres y la Nueva Este- “ co: sus fronteras avanzaban al Chaco mas que hoy y “ á escepcion de las seis primeras, todas las demas “ fueron destruidas por los indios con muchos pueblos “ y reducciones. Tenia *por límites* al Norte la provin- “ cia de Santiago de Cotagaita [Chichas], *Tarija y “ Cinti*; al Sud la provincia de Cuyo, al Oriente la “ de Buenos Aires, *y el terreno del gran Chaco Gualam- “ ba* de indios infieles, confinantes con la provincia del “ Paraguay *y Cinti*, y por el poniente las provincias “ de Lipés y Atacama ---- ”

Nótese que D. Pedro Garcia reconoce que *Cinti*, provincia de Charcas, confina con el Chaco-Gualamba, pero no confina *Tarija*; lo que es importante tener presente para convencerse que, ni en el caso de pertenecer *Tarija* á la República Argentina, le corresponderia el Chaco; porque *Tarija* no confinó con éste sino con *Cinti* y con el Valle de Salinas de las Chiriguanaes, que formaban parte del territorio de la provincia de Chuquisaca.

Queda demostrado que, ni *Tarija*, ni el Chaco-Gualamba, ni Mojos, ni Chiquitos, pertenecieron jamás á las provincias de Tucuman, asi como no pertenecieron tampoco á Buenos Aires, ni al Paraguay, porque el

rio de este nombre y el rio Bermejo fueron siempre los límites naturales é históricos de los Charcas.

No nos ocupamos de los límites de las provincias de Cuyo, porque ellas no confinan por ninguna parte con Bolivia, de la que se hallan separadas por las provincias del antiguo Tucuman.

XV

No pudiendo negarse que Tarija, desde tiempo inmemorial, perteneció á los pueblos de Charcas, háse pretendido no obstante, que por una cédula real del año de 1807 se habia agregado á la Intendencia de Salta, y que en consecuencia el Gobierno de Salta habia tenido jurisdiccion sobre Tarija, hasta que se separó para incorporarse á Bolivia.

Los hechos históricos no autorizan para alegar semejante cosa.

En primer lugar, esa cédula real no puede ser considerada oficialmente como auténtica, porque no se comunicó á la Audiencia de Charcas, ni se publicó en ninguna recopilacion de leyes, ni se publicó de ningun modo.

Segun los escritores bolivianos los eruditos Dalence y Salinas, esa cédula tuvo solamente por objeto mandar que *en lo espiritual* perteneciese Tarija al Obispado de Salta. Esa cédula no se cumplió; porque, aunque habiendo sido presentada al Arzobispo de Charcas manifestase este su acatamiento, no fué obedecida en Tarija, por no haber sido comunicada por el órgano respectivo, y se protestó por su cabildo acerca de ello. Y segun el Dr. Dalence, no hubo lugar á resolverse nada sobre esa protesta, porque ya eran entonces los primeros tiempos de la revolucion de la independencia sud-americana.

No se cumplió, pues, esa cédula antes del año de 1809, ni despues, ni se mandó cumplir por la Audiencia de Charcas; la que en ese año se declaró indepen-

diente de toda autoridad que entonces gobernase en España. Por consiguiente, no habiendo producido esa cédula ninguna posesion efectiva, no puede alegarse fundándose en ella el *úti-possidetis* del año de 1809, ni del año de 1810.

Era indispensable que esa cédula se hubiese presentado á la Audiencia de Charcas, para que le ponga el *cúmplase*; porque por la L. 26, tit. 6, lib. 1^o de la Recopilacion de Indias, el presidente de esa Audiencia tenia el patronato real en su distrito, con independencia completa del virey á ese respecto.

Además, aunque esa cédula ereccional del Obispado de Salta, que reemplazaba al de Tucuman, hubiese sido comunicada oportunamente á quienes correspondia; no puede servir de prueba *de la posesion* en el año de 1810, ni puede por lo tanto alegarse como un título del *uti-possidetis*, porque segun la L. 10, tit. 2^o, lib. 1^o Recopilacion de Indias, " las erecciones de las iglesias metropolitanas y catedrales se entiendan desde el día que tuviese efecto la division que se mandáre hacer de los distritos y diócesis de los arzobispados, y obispados, y estuvieren señalados y divididos. "

Sí, pues, no se efectuó esa division hasta el año de 1809, época en que principió la revolucion de la independencia de Bolivia, no ha podido despues hacerse lejitimamente, porque desde aquella época no podia ya obedecerse la voluntad del rey, cuya autoridad se desconocia. Aun mas, aunque se considerase á Bolivia como sometida lejitimamente al rey hasta el año de 1825, época de su primer Congreso, no podria fundarse ningun derecho en esa cédula, porque *no se efectuó jamás la division* que mandaba hacer, teniendo en tal caso que aplicarse la ley citada de Indias.

Por otra parte, no es cierto que Tarija haya estado bajo la jurisdiccion *de la provincia de Salta* hasta el año de 1825. Lo único que ha sucedido es que algunas veces ha sido ocupada *militarmente* Tarija por las fuerzas del Rio de la Plata, por muy poco tiempo cada vez,

en la guerra contra los ejércitos del rey. Hay mas, esas ocupaciones momentáneas cesaron antes de la declaracion de la independendencia argentina, hecha en el Congreso de Tucuman en el año de 1816. En todos los años de la guerra de la independendencia hasta 1825, hubo por mas ó menos tiempo en Tarija algun gobernador nombrado por las autoridades que obedecian al rey de España. El coronel de las fuerzas españolas D. Melchor José Lavin, fué en aquel año de 1816 gobernador de Tarija. Y en el año de 1824, siendo gobernador D. Gaspar Olañeta, ocupó á Tarija el general español Valdez, haciendo la campaña contra el general Olañeta, hermano de aquel, que entonces desobedecia ya al virey del Perú. ¿ Cuándo tuvo, pues, jurisdiccion la provincia de Salta sobre Tarija?

Hay, además, una notable contradiccion en los que sostienen que Salta tuvo esa jurisdiccion despues de 1810. ¿ En qué calidad habria tenido esa jurisdiccion la primera autoridad de Salta? Como Intendente? Pero eso es imposible: las intendencias desaparecieron desde el primer momento de la revolucion. Es por eso que cada una de las provincias de cada intendencia se constituyó en gobierno distinto, como San Miguel de Tucuman, Jujuy, Catamarca y la misma Salta.—¿ Cómo gobernador de provincia menor?—Tampoco: en ese carácter Tarija era tan soberano é independiente como Salta, puesto que segun la opinion de los que sostienen la dependencia de Tarija, se habria agregado esta á la *intendencia*, pero no á la provincia de Salta.

XVI

Hay escritores que impremeditadamente han asegurado que Tarija perteneció á Salta durante el gobierno colonial. Pero, ya lo hemos dicho, al demostrar que el río Bermejo era el límite, que eso es un error manifesto. En ese tiempo, así como bajo el imperio de

los Incas, fué siempre Tarija parte de la provincia de Chichas en los Charcas.

La provincia de Tucuman principiaba, en el tiempo de los Incas, á las *doscientas leguas de la ciudad de Charcas* al Sud, porque hasta allí iba la provincia de Chichas.

El Inca Garcilaso de la Vega, al hablar de los límites del imperio despues de las conquistas hechas por el Inca Pahuac Mayta en Iamparaez y Chichas, provincias de los Charcas, por órden de Viracocha, se espresa así: “ Con lo cual acrecentó el Inca Viracocha su imperio hasta los términos posibles; porque al Oriente llegaba hasta el pié de la gran cordillera Sierra Nevada, y al poniente la mar, *y al mediodia hasta la ultima provincia de los Charcas, mas de doscientas leguas de la ciudad*; y por estas partes ya no habia que conquistar. ” ----[Comentarios reales, cap. 24, lib. 5. °]—Y quizá por ser entonces el *confín* del imperio la provincia que se formó despues con el nombre de Tucuman, se le dió tal nombre, pues, que la palabra *tucuman* significa término, límite, en el idioma de los Incas; y quizá aquel nombre no es mas que adulteracion española de esa palabra peruana, ó de la palabra *tucuman*, tiempo futuro condicional del verbo acabar, en la lengua del Perú.

El mismo historiador respetable, en el cap. 25 del indicado libro 5. ° de sus Comentarios reales, dice:— “ Estando el Inca en la provincia Charca, vinieron embajadores del reino llamado Tucuna, que los españoles llaman Tucuman, *que está doscientas leguas de los Charcas al sudeste.* ”

Ahora bien: se halla el pueblo de Tarija á noventa y seis leguas solamente del antiguo camino de la ciudad de Charcas. De consiguiente, jamás perteneció Tarija á Tucuman, que principiaba recién á mas de doscientas leguas de Chuquisaca en el valle de Jujuy.

Tan cierto es lo que dice Garcilaso, que el conquistador español D. Diego de Almagro, que fué el primer

español que conquistó á Chichas, y despues á Jujuy y Chicoana (hoy Salta), halló que la provincia de Jujuy recién principiaba despues de pasar Chichas y bajar á un valle. El historiador y cronista real Oviedo refiere en su Historia General de las Indias, en el capítulo segundo del libro cuarenta y siete, que el adelantado D. Diego de Almagro entró en Tupisa [Chichas] *en el año de mil quinientos treinta y cinco*, habiendo salido del Cuzco el tres de Julio de ese año, (antes que viniese D. Pedro de Mendoza al Rio de la Plata); y despues agrega en el capítulo tercero estas palabras: “ Pasado el adelantado y su gente de la manera que está dicho en el capítulo precedente, *llegó á la provincia de Jujuy*.... La tierra es fragosa y en ella se hace un valle de buena disposicion para sementeras. ”—Adelante refiere Oviedo, cómo entró Almagro en Chicoana en ese mismo año, y cómo pasó á Chile por la cordillera de los Andes hácia Copiapó.

Esa demarcacion histórica se conservó durante el gobierno colonial. Tarija perteneció siempre á la provincia de Charcas. Hay pruebas irrecusables sobre ello, ademas de las ya espresadas de los cronistas Oviedo y Herrera, que señalan como principio de la antigua provincia de Tucuman *al valle de Jujuy*, que se halla á mas de cien leguas al Sud de Tarija.

En la “Relacion histórica del viaje á la América Meridional” hecho de orden del rey por D. Jorge Juan y D. Antonio de Ulloa, publicada en Madrid en el año de 1748, se lee lo siguiente, entre las noticias del territorio que pertenece á la Audiencia de Charcas: “Los corregimientos que pertenecen al Arzobispado de la Plata, nombrados por el mismo orden que en los capítulos anteriores, son en todo catorce y sus nombres como sigue: 1. ° Ciudad de la Plata y villa imperial de Potosí....4. ° Tarija”....(Libro primero, capítulo trece, núm. 336.)

Por el artículo primero de la Instruccion de Intendentes de 1782, se declara que Tarija pertenece al Ar-

zobispado de Charcas, y se manda formar con algunas de sus provincias la Intendencia de Potosí juntamente que con Tarija.

El Sr. D. Luis Dominguez comete un error en su Historia Argentina, incluyendo á Tarija entre las provincias que formaban la Intendencia de Salta segun la cédula de 28 de Enero de 1782; pues, que el artículo primero de esa cédula, enumerando y señalando las intendencias, dice testualmente: “otra en la ciudad de la Plata, cuyo distrito será el del Arzobispado de Charcas, escepto la villa de Potosí con todo el territorio de la provincia de Porco en que está situada, y los de Chayanta ó Charcas, Atacama, Lipez, Chichas y Tarija, pues estas cinco provincias han de componer el distrito privativo de la restante intendencia, que ha de situarse en la espresada villa, y tener unida la superintendencia de aquella real casa de moneda. ” ----

Conforme á esa cédula se estableció, en efecto, la Intendencia de Potosí, y se comprendió en ella á Tarija, que se hallaba subordinada al correjimiento de Chichas, de que formó parte desde el tiempo de los Incas.

En la “Descripcion de la villa de Potosí y partidos sujetos á su Intendencia” hecha por el Intendente D. Juan del Pino Manrique, se coloca á Tarija entre los pueblos del partido de Chichas. El mismo Sr. del Pino Manrique, en el informe dirigido al rey en 16 de Agosto de 1785 y fechado en Potosí, haciendo la “Descripcion de Tarija” dice lo siguiente: “ Pero este país, en sí tan hermoso, fértil y abundante, no ha hecho en el Perú otro papel que el de Batuecas en España: porque siendo pobre, y acabándose allí el mundo poblado, por falta de interés nadie ha ido á Tarija, ni sus habitantes han logrado aquel despejo y ensanche que adquiere el espíritu con el trato y comunicacion de otras gentes. *Los Correjidores de Chichas, á cuya jurisdiccion ha estado sujeto, no*

“ han visto en él materia para su ambicion, ni otro objeto digno de su cuidado que recibirse en el cabil-do. ” ----

Hay que notar, además, que el territorio de Tarija, como que no era mas que un distrito del correjimiento de Chichas, no ha tenido en tiempo del coloniaje la estension que hoy se pretende darle en el Chaco-Gualamba. Segun ese informe del intendente Manrique, no tenia Tarija, en su mayor estension, mas de cincuenta leguas. Y segun la tradicion, el territorio de Tarija no ha venido sino hasta la confluencia del rio de su nombre con el rio Bermejo, en las Juntas de San Antonio, desde donde pierde su nombre el de Tarija y toma el del segundo hasta su desembocadura en el Paraguay.

XVII.

Se equivoca el Sr. Trelles al creer que, para que el Chaco-Gualamba y Llanos de Manso pertenezcan á Bolivia, es necesario que Tarija, Mojos y Chiquitos le pertenezcan tambien.

Aunque esas provincias no le pertenecieran, correspondian siempre á Bolivia el Chaco-Gualamba y los Llanos de Manso, porque han pertenecido siempre á la presidencia de Chuquisaca, pero no á aquellos distritos. Pero Chuquisaca, ó la Plata es la capital y centro de Bolivia, como lo fué de la Audiencia de los Charcas.

El territorio de Tarija no llegó jamás al Chaco, y se halló siempre limitado por los Chiriguanos, que pertenecieron á Cinti y á Tomina, distritos de Chuquisaca. Desde donde terminan los Chiriguanos principian recien el Chaco-Gualamba y los Llanos de Manso.

El Intendente de Potosí, D. Juan del Pino Manrique, en su ya citada descripcion de la Villa de Potosí, dice: “ Es Tarija *frontera de los Indios Chiriguanos*, cuya circunstancia unida á la feracidad del terreno, “ parece exijia se pusiese mas atencion.”

Ahora bien, desde los primeros tiempos de la con-

quista española se consideró al Chaco como un territorio distinto de los Chiriguanos. Según el historiador Déan Funes, las fuerzas de Tarija, así como las de los Chiriguanos, fueron *auxiliares* de las organizadas en Tucuman para pacificar el Chaco. De donde se deduce que Tarija y los Chiriguanos eran pueblos distintos de Tucuman, y que los Chiriguanos no habitaban el Chaco. Ya hemos dicho, además, que esas exploraciones de los Gobernadores de Tucuman se limitaron al Chaco austral, que es el que se halla al poniente del Bermejo, y que es distinto del Chaco-Guambamba, que se halla al nacimiento de ese río.

El sacerdote jesuita Chome, en su carta de 21 de Junio de 1732, publicada entre las Cartas Edificantes, hace una descripción de los Chiriguanos y del Chaco de este modo:—"El Padre Provincial á instancias del virey de Lima, y del *Presidente de la Audiencia real de Chuquisaca*, me sacó de la misión de los Guaranís para enviarme á la de los Chiriguanos. Tengo la ventaja de saber su lengua, porque es la misma que la de los Guaranís; y así desde luego podré trabajar en su conversión. Si se hacen dóciles á la verdad del Evangelio, su conversión abrirá la puerta á un gran país, llamado *Chaco*, que es como el centro de la Provincia del Paraguay, y al mismo tiempo el asilo y el baluarte de la infidelidad. *Tiene al norte los Chiriguanes*, al mediodía las Corrientes, *Salta al poniente*, y al oriente el gran río Paraguay. (Cartas Edificantes, por algunos misioneros de la Compañía de Jesús, tomo décimo tercio, página 313, edición de Madrid de 1755.) "

Es de advertir que el padre Chome habla *de la provincia del Paraguay* á que él pertenecía, dando á la palabra provincia su significación eclesiástica, es decir, el distrito del número de conventos que se hallaban bajo el mando del Padre Provincial residente en el Paraguay; pero no habla *de la gobernación* del Paraguay, que es cosa muy distinta. La provincia de Misiones del Para-

guay tenía misiones en Tarija, en Chiriguano, en Mojos y en Chiquitos, sin que jamás esos territorios hubiesen dependido de la gobernación del Paraguay, sino de la presidencia de Chuquisaca.

El gobernador Matorras de Tucuman, haciendo relación del río Grande y del Bermejo, en su expedición hecha al Chaco en el año de 1774, se expresa así:— « Es tan profundo que en raro paraje se halla vado para transitarlo, y en donde menos, tiene dos brazas de fondo. Pueden navegar en él embarcaciones de mediano porte, desde la jurisdicción de la villa de Tarija, hasta que se incorpora con el Paraná; y antes de llegar á él como cien leguas, dejando su primitivo nombre, es conocido por el de Bermejo. »

Ese párrafo transcrito del diario de Matorras hace constar dos cosas importantes, á saber: que la jurisdicción de Tarija llegaba hasta donde principia á ser navegable el río Bermejo, siendo por lo tanto independiente de Tucuman, y que el territorio del Chaco era distinto del de Tarija.

En la descripción del río Bermejo, con que principia el Coronel D. Adrian Fernandez Cornejo la de su expedición al Chaco efectuada en el año de 1790, se lee lo siguiente: « El río Bermejo es el que naciendo en la serranía de Tarija, pasa por las inmediaciones de esta ciudad, donde toma el nombre de río de Tarija, y con el cual discurre por toda su jurisdicción, en donde le entra el río de las Salinas, y atravesando las cordilleras de los Chiriguano, sale á los famosos Llanos de Manso, conocidos con el nombre de Gran Chaco Guayana. A las faldas de estas cordilleras que caen al Chaco, se le une por la parte del poniente el río Bermejo y le dá su denominación, desde donde le llaman, unos el río Tarija, y otros el Bermejo. »

Están, pues, uniformes todos los documentos históricos, en que Tarija tenía jurisdicción independiente de Tucuman; que los Chiriguano eran la frontera de Tarija, y que después se entraba en los Llanos de Man-

so, que algunos confunden impropriamente con el Gran Chaco Gualamba, ó Chaco central. De consiguiente, Tarija pertenece á Bolivia legítimamente, y aunque no le perteneciera, el Chaco Gualamba correspondería siempre á Bolivia, porque perteneció desde tiempo inmemorial durante el coloniage á la presidencia de Chuquisaca, de la que después no se ha separado por ninguna ley, ningún tratado, ni ningún acto válido.

XVIII

Respecto á Mojos y á Chiquitos, como el Sr. Trelles es el primero que ha indicado la idea de que pertenecen á la República Argentina, y como no ha alegado otra cosa que el hecho de que en aquellos territorios había gobiernos político-militares, argumento que ya hemos refutado; no nos esforzaremos en dar mas pruebas de que pertenecen á Bolivia.

Esos distritos hacían parte del Obispado de Santa Cruz de la Sierra, en el que se fundó en el año de 1782 su intendencia, cuya capital se trasladó á Cochabamba por cédula de 1783, agregándose ese pueblo al gobierno que entonces había en Santa Cruz de la Sierra, es decir, al gobierno creado antes en todo el Obispado por la cédula ereccional de Intendentes.

Sin embargo, no será demás hacer notar que, aunque Mojos y Chiquitos pertenecieran á la República Argentina, no por eso le pertenecerían el Chaco Gualamba, ni los Llanos de Manso. La razón es muy sencilla: jamás el Chaco, ni los Llanos de Manso han hecho parte del territorio de Mojos, ni de Chiquitos.

No han hecho parte de Mojos, porque esta provincia no confina con ninguno de aquellos territorios. Se halla Mojos al nordeste, y confina con el Perú y con el Brasil.

Y no han hecho tampoco parte de Chiquitos, porque esta provincia solo ha llegado hasta el lago de Jarayes inclusive, donde linda actualmente con la provincia de

Cordillera de Santa Cruz y con la de Tomina de Chuquisaca.

Los cosmógrafos D. Jorge Juan y D. Antonio de Ulloa, en su relacion histórica que ya hemos citado, al describir el Gobierno y Capitanía General de Santa Cruz de la Sierra, dicen, entre otras cosas, lo que sigue: “ Las misiones que los padres de la Compañía tienen “ en países pertenecientes á este Obispado, son las que “ llaman de los indios Chiquitos: nombre que los “ españoles les impusieron, por haber reparado que las “ puertas de sus casas ó chozas las hacian muy pequeñas. Las tierras que estos ocupan son las que médian “ entre Santa Cruz de la Sierra y el lago Jarayes, de “ donde sale el rio Paraguay, que uniéndose despues “ otros, forman el célebre de la Plata. ”

Desde el lago Jarayes al sud principian los Llanos de Manso, los que no han podido corresponder á ninguna provincia menor, porque segun las leyes de Indias, solo podian tener jurisdiccion sobre territorios no pacificados, ni poblados, las provincias mayores, que, segun esas mismas leyes, se llamaban aquellas donde residia una audiencia; y entonces la audiencia respectiva residia en Chuquisaca, ó por otro nombre la Plata, ó Charcas. Ya hemos citado sobre ello las leyes correspondientes.

XIX

El último argumento que se suele hacer pretendiendo probar que Tarija debe pertenecer á la República Argentina, es recordar la orden que dió en el año de 1825 el general Bolívar para que se entregue Tarija á esta nacion.

Pero, en primer lugar, los que invocan el *uti-possidetis* del año de 1810, no advierten que se contradicen al fundarse en hechos de una época posterior. Olvidan además, que el principio que se invoca para el *uti-possidetis* de 1810, es el respeto á la voluntad popular en sus

primeras manifestaciones de la independencia americana. ¿Cómo es posible, que se olvide esa voluntad popular, hasta el extremo de pretender que en la balanza política, ha de valer más la voluntad de un hombre, que la de un pueblo? ¿Cuál fué la voluntad de los hombres del pueblo de Tarija? ¿Qué vale para Tarija, ante su derecho de disponer de su suerte, ante el ejercicio sagrado de su libertad, el error de un grande hombre, por mas glorioso que sea el héroe? El derecho es superior á todo poder, y la libertad brilla mas que toda gloria.

Hay mas. No es Bolívar, quien señaló los límites de la República de Bolivia. A ese gran génio no se le ocurrió, que estar una nacion encerrada en el centro del continente, al menos por entonces, era formar una prisionera, que para no andrín de asfixia, tenia necesidad de grandes luchas y de una fuerza vital inmensa. No queria Bolívar naciones pequeñas. Por eso no queria que la Audiencia de Charcas (hoy Bolivia) se constituyese en una nacion distinta del Perú. No hizo mas que consentir en la formacion de Bolivia, respetando la voluntad de los pueblos que se habían acostumbrado. En diez y siete años de esfuerzos por la independencia, desde el 25 de Mayo del 1809, se consideraron como un solo cuerpo.

Esos pueblos manifestaron su voluntad de formar una nacion antes de que Bolívar entrase al Alto Perú. No debe, por lo tanto, buscarse la demarcacion de Bolivia en la voluntad del general Bolívar, sino en la expresada por los pueblos en sus primeros congresos, ó cabildos democráticos.

Ahora bien: Tarija manifestó su voluntad en esta popular de 6 de Junio de 1825, de formar una nacion con los demás pueblos del Alto Perú. Ratificó despues esa voluntad mandando sus Diputados al Congreso Constituyente del año de 1826.

No tenia facultad el general Bolívar para reparar Tarija sin la aprobacion previa del Congreso, al menos y sin el consentimiento del pueblo segregado.

Desde los primeros momentos de formar naciones, sin

Bolivia constituirse en República representativa es de esencia de esa forma de gobierno, que si tratado con otra nacion tiene fuerza ni vigor si no sea aprobado por el poder que tiene la facultad de dar leyes.

mas, cuando se trata de desmembrar un pueblo, una nacion, no pueden los verdaderos demócratas aceptar el principio de que una de las partes, aunque en mayoria, pueda romper el pacto social contra la voluntad de la otra.

bien es cierto que Bolívar mandó la segregacion de Tarija, tambien es cierto que el Congreso de Bolivia aprobó semejante cosa; sino que mas bien dictó ley el 2 de Setiembre de 1826 incorporando á su seno los departamentos de aquel pueblo libre, que de hecho y de derecho habia protestado contra esa segregacion de dictadura ilegítima. Decimos ilegítima, por que Bolivia no sometió jamás la suma del poder público por ninguna ley general Bolívar, y puesto que aun esa autorizacion terrible implica siempre el respeto á la integridad del territorio, á la individualidad del ser que confiere el poder.

pero influyeron probablemente en el ánimo de Bolívar los títulos ineficaces que se alegaron por el ministro de Tarija para la segregacion de Tarija: sino que quizá se debió á la necesidad de otras atenciones.

probablemente no quiso Bolívar distraer su atencion, en un modo tenaz, con una cuestion que podria envolver quizá una guerra entre americanos, estando aún en el momento el humo de la batalla de Ayacucho; y mucho menos querria distraerla cuando urgentemente llamaban la atencion asuntos de la mayor importancia politica en Perú y Colombia, donde se dibujaban ya los sucesos que dieron por triste fruto la batalla de Portete—Y en fin, influyó en su mente la idea de que las demarcaciones que entonces se hacian de las naciones sud-americanas eran provisorias, porque debía, segun él, realizarse la reunion de un Congreso Americano, que

delibere definitivamente para afianzar la independencia y progreso de esas naciones, que nacen débiles consideradas aisladamente, pero que eran fuertes estando unidas en un propósito.

Si hubo error en Bolívar, fué disculpable. Pero los pueblos, que suelen instintivamente conocer mejor sus derechos que los mandatarios mas ilustrados, se encargaron de rectificar ese error; no solamente respetando la voluntad de Tarija, sino porque además es necesario que ese pueblo pertenezca á Bolivia para la seguridad, y defensa de esa república, como que es un límite natural la frontera al sud de aquella provincia.

delibere definitivamente para avanzar la industria
y progreso de esas naciones, que nacen
dentro aisladamente, pero
unidas en un mundo.

los

en

en

en

en

República Argentina alegar derechos al Chaco austral, que está al poniente del Bermejo. No hay que olvidarse, en fin, que ha de convenir al Brasil aliarse con el Paraguay para conservar la integridad de parte del territorio Boliviano, sin perjuicio de adquirir después la nacionalidad Paraguaya. Hizo bien la República Argentina al no haberse aliado con el Brasil en una cuestión determinada; pero no debe olvidarse que Bolivia es su aliada natural, por la comunidad de intereses y de origen.

Hemos examinado la cuestión de límites, con el objeto de demostrar, que no es justo el consejo que se da por algunos de que el gobierno argentino debe reclamar á Bolivia territorios que posee, ó que le pertenecen.

Opinamos que si una nación tiene necesidad de ensanchar sus límites, debe hacerlo solamente reconociendo los derechos ajenos con imparcialidad, y solicitando en consecuencia concesiones equitativas en compensación de otras; porque, lo repetimos, cualquier otro medio de dirimir cuestión de límites, es escribir sobre arena, para que lo escrito por la mañana, borre el huracán de la tarde.

La guerra es impotente para señalar límites verdaderos: solo la paz los graba permanentemente. Esa es la lección de la historia, que suelen olvidar los grandes hombres, cuyas planas las suele corregir el buen sentido de los pueblos.

No hay que olvidarse, que Bolivia necesita poseer el Chaco, porque por allí tiene que venir para dar el abrazo fraternal á los pueblos del Rio de la Plata, en los vehículos que fabrica la industria en medio de la paz y del progreso.

No hay que olvidarse, que si la República Argentina niega á Bolivia sus títulos al Chaco central, no tiene otros que oponer al Paraguay en ninguna parte del Chaco; por que segun la cédula de 1620 la gobernación del Paraguay confinaba con la del Rio de la Plata en el rio Paraná. Solo considerándose á Tucuman como desmembración de la presidencia de Charcas, puede la

República Argentina alegar derechos al Chaco austral, que está al poniente del Bermejo.

No hay que olvidarse, en fin, que ha de convenir al Brasil aliarse con el Paraguay para consumar la usurpacion de parte del territorio Boliviano, sin perjuicio de aniquilar despues la nacionalidad Paraguaya. Hizo bien la República Argentina de aliarse con el Brasil en una cuestion determinada; pero no debe olvidarse que Bolivia es su aliada natural, por la comunidad de intereses y de origen.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1872.

Agustin Matienzo.

[illegible]

Library Bureau Cat. No. 1137



AA 000 574 286 1

F Matienzo -
2857 Límites entre
M42 1 Bolívia y la
República
Argentina

F
2857
M42 1

